

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

"Año de Lucha por la Paz y la Soberanía"

Imprenta Nacional
Tiraje: 1,900 Ejemplares

Apartado Postal No. 86 — Tel. 27917

EPOCA REVOLUCIONARIA
Valor ₡3.00

AÑO LXXXVII

Managua, Sábado 28 de Mayo de 1983

No. 122

SUMARIO

JUNTA DE GOBIERNO

Decreto No. 1253 — Aprobación y Ratificación del Convenio de Cooperación Económica y Comercial entre Nicaragua y Colombia	Pág 937
---	------------

MINISTERIO DE JUSTICIA

Estatutos de la Asociación "Colegio de Enfermeras/os Nicaragüenses"	937
---	-----

SECCION JUDICIAL

Remates	943
Títulos Supletorios	944
Citación de Procesado	944

JUNTA DE GOBIERNO

***Aprobación y Ratificación del
Convenio de Cooperación Económica
y Comercial entre Nicaragua y
Colombia***

Decreto No. 1253

LA JUNTA DE GOBIERNO DE
RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

Considerando:

Que el día 14 de Abril en curso el Ministro del Exterior, Padre *Miguel D' Escoto Brockmann*, suscribió en la ciudad de Bogotá, con el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, Doctor *Rodrigo Lloreda Caicedo*, un Convenio de Cooperación Económica y Comercial entre los dos países, mediante el cual se vendrán a estrechar e incrementar las relaciones económicas y comerciales para beneficio de sus pueblos.

Por Tanto:

En uso de sus facultades;

Decreta:

Arto. 1. Aprobar y ratificar el Convenio de Cooperación Económica y Comercial entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República de Colombia, suscrito en la ciudad de Bogotá el 14 de Abril de 1983.

Arto. 2. Expedir el correspondiente Instrumento de Ratificación para proceder a su canje, de conformidad con el artículo XII del Convenio.

Arto. 3. El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y tres. — "*Año de Lucha por la Paz y la Soberanía*".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — *Daniel Ortega Saavedra*, — *Sergio Ramírez Mercado*, — *Rafael Córdova Rivas*.

MINISTERIO DE JUSTICIA

***Estatutos de la Asociación
"Colegio de Enfermeras /os
Nicaragüenses"***

Reg. No. 2003 — R/F 0608943 — ₡4,500.00

El Ministerio de Justicia en uso de las facultades conferidas por el Decreto Número Seiscientos Treintinueve (639) emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional y publicado en "La Gaceta" Número 39 del 18 de Febrero de 1981.

Por Cuanto:

- 1) El Artículo 4to. de la mencionada norma legal establece que las entidades a que las misma se refiere tienen un plazo de 30 días a partir de la publicación en "La Gaceta" del Decreto que les otorga Personalidad Jurídica, para solicitar aprobación de Estatutos ante este Ministerio.
- 2) Que la entidad denominada Asociación "Colegio de Enfermeras/os Nicaragüenses" le fue otorgada Personalidad Jurídica conforme el Decreto Número Un Mil Seiscientos Setenta y Dos (1672) del Poder Legislativo, publicado en "La Gaceta" Número Ochenta y Cinco (85) del 20 de Abril de 1970 y ha solicitado la correspondiente aprobación de sus Estatutos.

Acuerda:

UNICO: Apruébase los Estatutos de la institución denominada Asociación "Colegio de

Enfermeras/os Nicaragüenses" que íntegra y literalmente dicen:

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION
"COLEGIO DE ENFERMERAS/OS
NICARAGUENSES"**

Capítulo I

Denominación, Naturaleza y Objetivos

Arto. 1.—La Asociación denominada "Colegio de Enfermeras/os Nicaragüenses", que en adelante llamaremos "La Asociación", es una Organización de Profesionales constituida legalmente en esta ciudad a las 7:00 P.M., del día 15 de Agosto de 1949 y que obtuvo Personería Jurídica mediante Decreto No. 1672 del Poder Legislativo emitido el 17 de Abril de 1970, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 85 correspondiente al lunes 20 de Abril de 1970.

Arto. 2.—La Asociación es el Organismo rector y está integrado por todas las Enfermeras/os que estén en disposición de contribuir en forma efectiva al desarrollo de nuestra sociedad a través del Ejercicio Profesional. Es de duración indefinida; con patrimonio propio, y sin fines de lucro. Se regirá por los presentes Estatutos y los Reglamentos que en armonía con ellos se dicten posteriormente y por las resoluciones de sus Organismos legítimamente constituidos.

Arto. 3.—**Jurisdicción y Domicilio.**—La Sede de la Asociación será la capital de la República; si por fuerza mayor la ciudad capital fuera inhabitable, la sede será trasladada sólo por esta causa al sitio donde la Directiva lo decida. El ámbito de acción será todo el territorio nacional y asimismo podrá establecer Organismos en las Cabeceras Departamentales y en aquellos lugares que determine la Junta Directiva y en los cuales haya no menos de cinco asociados, y se aplicarán los presentes Estatutos en lo que correspondan.

Arto. 4.—El idioma oficial de la Asociación es el español.

Arto. 5.—Objetivos de la Asociación:

- 5.1 Promover y elevar la superación Científico-Técnica y Cultural de los Asociados, a fin de enaltecer la profesión y cumplir con la función social que nos corresponde.
- 5.2 Proteger el derecho al Ejercicio Profesional de sus miembros.
- 5.3 Promover y estimular al gremio en la defensa de los intereses de la nación, a fin de que participen en todas las tareas del Proceso Revolucionario.
- 5.4 Coordinar y vigilar la conducta de los miembros asociados en el Ejercicio Profesional, de acuerdo con lo prescrito en los Estatutos y el Código de Ética Profesional.
- 5.5 Defender los intereses del gremio dentro del marco legal del Estado y aplicar o proponer sanciones cuando el caso lo amerite.

- 5.6 Luchar por nuestra soberanía, la autodeterminación del pueblo nicaragüense y su Independencia Política y Económica.
- 5.7 Divulgar las políticas y objetivos del Sistema Nacional Único de Salud y contribuir al logro de éstos.
- 5.8 Fomentar las relaciones fraternas y acciones con Organizaciones afines, tanto nacionales como internacionales.

Capítulo II

Lema, Colores e Insignias

Arto. 6.—El lema, los colores, e insignias de la Asociación, deberán ser de uso exclusivo, por lo que deberán resguardarse bajo la responsabilidad de la Directiva.

- a) El lema será: HUMANISMO — CIENCIA — ORGANIZACION;
- b) La Bandera de la Asociación, la Bandera de Nicaragua y la Bandera del F.S.L.N., figurarán en los Actos Oficiales de la Asociación con el respeto que tales símbolos se merecen;
- c) El Sello es de restringido uso y debe aplicarse imprescindiblemente a toda documentación que emita la Asociación y a toda comunicación interna o externa. Deberá marcarse a la derecha de la firma del Miembro responsable de la documentación;
- d) Las Insignias de la Asociación serán: La Bandera, el Himno y el Sello;
- e) La Bandera formará un rectángulo - color blanco - revestido por Orla Dorada y en el centro llevará la lámpara representativa color dorado - enmarcada por un círculo azul y rojo;
- f) El Himno de la Enfermera se cantará al clausurar toda Asamblea y a continuación el del F.S.L.N.;
- g) El Sello de la Asociación estará compuesto por un círculo y en el centro llevará la lámpara y al contorno: Asociación de Enfermeras/os Nicaragüenses;
- h) Colores representativos serán el Blanco, Azul y Rojo que significan: Blanco: Pureza; Azul: Inmensidad; Rojo: Libertad.

Capítulo III

De los Organismos de la Asociación

Arto. 7.—Los Organismos de la Asociación en orden de jerarquía son:

- a) La Asamblea General;
- b) La Junta Directiva;
- c) El Tribunal de Honor;
- d) Los Capítulos Departamentales;
- e) Las Comisiones de acción permanente.

Capítulo IV

Asamblea General

Arto. 8.—La Asamblea General es la máxima autoridad suprema de la Asociación; estará constituida por todas las Enfermeras/os Asociados que estén al día en sus cuotas.

Arto. 9.—La Asociación de Enfermeras/os Nicaragüense tendrá la obligación de realizar

dos tipos de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias.

Arto. 10.—Si una (1) hora después de la señalada para comenzar no se constituyera el quórum requerido, podrá celebrarse la sesión siempre y cuando el número de Asociados no sea menor de cincuenta (50).

Arto. 11.—Si por falta de quórum las Asambleas no se realizaran la Directiva fijará fecha, hora y local para segunda convocatoria y entonces habrá quórum con el número de Miembros que asistan.

Arto. 12.—Las Asambleas serán presididas por lo menos con cuatro Miembros de la Junta Directiva.

Arto. 13.—Toda Asamblea será iniciado con el Himno Nacional y clausurada con el Himno de la Enfermera, seguido con el Himno del F.S.L.N.

Arto. 14.—Las Asambleas Ordinarias serán realizadas con fecha, hora, local y Agenda previamente señaladas por la Junta Directiva; las invitaciones deben ser enviadas con 15 días de anticipación en forma escrita. En los 3 días previos a la Asamblea, se hará divulgación por cualquier medio de publicidad y éstas se cumplirán conforme el siguiente calendario:

- a) Primera Asamblea en el mes de Enero y se cumplirá con Agenda;
- b) Segunda Asamblea en el mes de Abril y se cumplirá con Agenda;
- c) Se desarrollarán actividades para el 12 de Mayo, celebrando el Día Internacional de la Enfermera;
- d) Tercer Asamblea en el mes de Julio y se cumplirá con Agenda;
- e) Cuarta Asamblea en el mes de Octubre y se cumplirá con Agenda;

Arto. 15.—El quórum reglamentario para una Asamblea General deberá ser mayor del cincuenta por ciento (50%) del total de Asociados de la sede de la Asociación.

Arto. 16.—Se considerará Asamblea Extraordinaria:

- a) Las solicitadas por escrito por los Miembros asociados y con un número de 50 firmas;
- b) Cuando lo considere necesario la Junta Directiva.

Arto. 17.—Las Asambleas Extraordinarias podrán realizarse 24 horas después de una amplia divulgación.

Arto. 18.—**Son atribuciones de la Asamblea General:**

- a) En sesión ordinaria, elegir a Miembros de la Junta Directiva y Comisiones permanentes;
- b) Discutir y/o aprobar la afiliación a Organismos Nacionales o Internacionales; con la responsabilidad que esto conlleva;
- c) Considerar las modificaciones necesarias que se hagan a la cuota ordinaria;

- d) Conocer las resoluciones que dicte la Junta Directiva, aprobarlas, modificarlas o reprobadas;
- e) Respetar los acuerdos tomados en Asamblea anterior;
- f) Emitir su propio Reglamento y el Reglamento General de la Asociación, comprendiendo en éstos todas las materias que no se han regulado en los presentes Estatutos;
- g) Analizar, aceptar o rechazar el informe de actividades dado por la Junta Directiva;
- h) Pedir informe de Tesorería u otras actividades, a la Junta Directiva cuando lo estime conveniente;
- i) Reemplazar según petición de la Junta Directiva a Miembros inactivos o ausentes;
- j) Planear sobre festividades, con respecto a grupos, en sus bodas de plata y considerar a las Enfermeras dentro de sus Bodas de Oro los 40 años de graduados, siempre que sean Miembros activos de la Asociación Colegio de Enfermeras/os Nicaragüenses.
- k) Analizar y aprobar o rechazar actividades de distinción al mérito propuestas por la Junta Directiva;
- l) Analizar emergencias nacionales y tomar decisiones, tomando en cuenta recursos y necesidades del país;
- m) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y Tribunal de Honor;

Capítulo V

De la Junta Directiva

Arto. 19.—La Junta Directiva es la autoridad administrativa y ejecutiva de la Asociación. Estará integrada por siete Miembros y serán:

- Un Presidente,
- Un Vice-Presidente,
- Un Secretario,
- Un Tesorero, y
- Tres Vocales,

y estarán apoyada por un Secretario/a Ejecutivo/a que será nombrado por los Miembros de la Directiva electa.

Arto. 20.—El período para la Directiva será de dos (2) años para cada uno de los Miembros.

La elección de los Miembros de la Junta Directiva se hará en forma alterna: en los años impares se elegirán los cargos de Vice-Presidente; Secretario, Primer y Tercer Vocal. En los años pares se elegirán; Presidente; Tesorero y Segundo Vocal.

Cada uno de estos Miembros podrá ser reelecto en Asamblea General, pero no podrá ejercer por más de dos períodos consecutivos.

Arto. 21.—Sólo podrán optar a cargos Directivos, los Miembros activos de nacionalidad nicaragüense.

Arto. 22.—Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Velar por el logro de los objetivos de la Asociación y por el de la legislación sobre la materia, de los presentes Estatutos y de las decisiones de la Asamblea General;
- b) Planificar las actividades de la Asociación y ejecutarlas, ya sea a través de la Junta Directiva o mediante Delegación que confiera cualquiera de sus Miembros a un conjunto de ellos o a una Comisión ad-hoc que se designe;
- c) Convocar a Asambleas;
- d) Presentar en Asambleas informes de actividades financieras, Secretarías y Comisiones de Trabajo;
- e) Designar conforme selección, representaciones de la Asociación ante Organismos Nacionales e Internacionales;
- f) Organizar Capítulos Departamentales, delegando responsabilidad y autoridad;
- g) Promover Congresos Nacionales o Internacionales o cualquier otra actividad en que se promueva el desarrollo de la profesión;
- h) Representar legalmente a la Asociación Colegio de Enfermeras/os Nicaragüenses.
- i) Planear y proponer actividades de distinción al mérito o cualquier otro estímulo en favor de sus asociados que se distinguan en desarrollar sus actividades profesionales en beneficio de la comunidad o de cualquier otra labor que amerite el reconocimiento o el estímulo de la asociación;
- j) Trabajar en coordinación con el Consejo Nacional de las Profesiones (CNP).
- k) Informar y coordinar las actividades con CONAPRO "Héroes y Mártires";
- l) Analizar emergencias nacionales tomando en cuenta recursos y necesidades del país;
- m) Será la vanguardia para que sus Miembros participen activamente en las tareas de acuerdo a los avances del Proceso Revolucionario;
- n) Cumplir con las obligaciones que le asignen las regulaciones sociales y llevarlas a la práctica dentro del ámbito de sus atribuciones;
- ñ) Atender y dar solución a casos omisos en los presentes Estatutos y que pudieran presentarse.

Arto. 23.—Cada uno de los miembros directivos tendrá las siguientes funciones:

A.—Presidente:

- Es la autoridad máxima que representa la Asociación "Colegio de Enfermeras/os Nicaragüenses"; su función principal es la de coordinar y dirigir las actividades a realizar dentro del seno de la Asociación y representará a la Asociación en los eventos científicos nacionales e internacionales a que fuera invitado la Asociación
- "Colegio de Enfermeras/os Nicaragüenses" como entidad, o en su defecto podría designar un suplente dentro del seno de la Junta.
- Presidirá las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, pudiendo nombrar un suplente.
- Es el responsable de velar por el cumplimiento de los Estatutos de la Asociación y encargado/a de velar porque se cumpla el calendario establecido de Asambleas.
- Será el responsable de planear en conjunto los programas de reuniones y actividades especiales dentro del seno de la Junta.
- Enterarse de todo tipo de correspondencia a nombre de la Asociación "Colegio de Enfermeras/os Nicaragüenses".
- Presidir las Asambleas y cuando sea necesario por fuerza mayor, designará en el Vice-Presidente.
- Funcionará como suplente del Miembro designado ante CONAPRO.
- Cuando la votación para elegir a un Miembro para cualquier puesto esté empatada, el voto del Presidente vale por dos (2).
- Responderá por todos los Miembros de la Junta Directiva ante la Asamblea;
- Tendrá participación activa como asociado a nivel de Asamblea, habiendo salvedad de esto cuando tome la palabra de ésta manera; asignará las tareas a realizarse dentro del seno de la Junta.
- Podrá sugerir comisiones de trabajo cuando sea necesario a petición de la Asamblea General, de la Junta Directiva o cualquier otra comisión.
- Junto con el resto de los Miembros de la Junta Directiva trabajará con el Comité de Becas y Educación Continua, a nivel de Enfermería.
- Será encargado/a de poner el orden dentro del seno de la Asamblea. Cuando una resolución a nivel de Asamblea se encuentre sin solución, será responsabilidad del Presidente, en sesión con la Junta Directiva y por mayoría de voto, darle la solución asequible para el bien de la Asociación.
- Participar en la reglamentación disciplinaria a nivel del SNUS.
- Junto con el Primer Vocal y el Secretario, tomará parte de las comisiones que se integrarán con respecto de los problemas disciplinarios (Tribunal de Honor).
- Velar por los registros y patrimonios de la Asociación.
- Será responsable junto con el Tesorero, del movimiento financiero.
- Mantenerse al día junto con el resto de Miembros Directivos en los avances científicos de Enfermería.
- Firmar junto con el Tesorero la emisión de cheques a nombre de la Asociación.

- Estar enterado de los Impuestos a nombre de la Asociación de Enfermeras/os y que estén al día.

B.— Vice-Presidente:

- Suplirá en todas las funciones al Presidente, además de que será encargado/a de trabajar en la coordinación y funcionamiento de los Capítulos Departamentales.
- Tendrá participación activa en Asambleas.

C.—Secretario/a:

- Podrá representar a la Asociación "Colegio de Enfermeras/os Nicaragüenses" legalmente.
- Es responsabilidad del Secretario/a levantar Actas de toda reunión y Asamblea a nivel de la Asociación.
- Es responsable de la correspondencia a nombre de la Asociación y está en la obligación de enterar de ésta al Presidente.
- Es responsable del control de la papelería, los archivos y los registros de la Asociación.
- Junto con el Presidente tendrá que representar a la Asociación dentro y fuera del país.
- Será el encargado/a de velar por la afiliación a la Asociación de Enfermeras/os de los nuevos egresados.
- Se encargará de verificar los datos de los afiliados cuando sea necesario.
- En las Asambleas llevará el cómputo de votos en las elecciones.
- Citará a reuniones y Asambleas cuando sea requerido.
- Trabajará en coordinación con todos los Comités, según petición.
- Podrá participar en Asamblea como miembro activo.
- Presentará informes en Asamblea.
- Participará en las reuniones de la Junta Directiva.
- Tendrá en su poder registro de los Capítulos Departamentales.

D.—Tesorero/a:

- Estará a cargo del dinero de la Asociación.
- Junto con el Presidente firmará la emisión de cheques a nombre de la Asociación.
- Llevará los libros de contabilidad.
- Pedirá revisión de estado de cuenta cuando lo estime necesario.
- Presentará informe de movimiento financiero a la Asamblea y a la Junta Directiva.
- Rendirá estado de cuenta cuando le sea requerido.
- Se encargará de hacer los pagos a nombre de la Asociación, previa autorización del Presidente.
- Registrar junto con el Presidente su firma en la Institución financiera donde esté el dinero de la Asociación.
- Trabajar en coordinación con el Secreta-

rio/a en las cotizaciones de los afiliados.

- Pasar al Comité Pro-Mantenimiento y Ornamentación el aporte financiero según lo acordado en Asamblea, en base a Presupuesto presentado y aprobado por la Junta Directiva.

E.—Vocales:

1.—Primer Vocal:

- En caso de quedar vacante los puestos de Vice-Presidente, Secretario y Tesorero, podrá ocupar su lugar.
- Podrá asistir como designado por la Junta Directiva a cualquier evento nacional e internacional.

2.—Segundo Vocal:

- Suple la falta de cualquiera de los otros miembros de la Junta Directiva, con excepción del Presidente.
- Trabajará como designado por la Junta, con el Comité de Becas y Educación Continua.
- Podrá ser designado por la Junta Directiva para cualquier evento.

3.—Tercer Vocal:

- Podrá representar legalmente a la Junta Directiva.
- Podrá ser designado por la Junta Directiva para cualquier evento.
- Trabajará como designado de la Junta Directiva en el Tribunal de Honor.
- Será responsable de la formación y mantenimiento de la Biblioteca de la Asociación "Colegio de Enfermeras/os Nicaragüenses".

F.—Secretaria/o Ejecutiva/o:

- Será un Miembro Asociado, fuera de la Directiva y que disponga de tiempo completo (8 horas) para sus asignaciones. Entre los requisitos necesarios se pedirá una experiencia laboral de 5 años como mínimo, que haya demostrado interés profesional y que goce de buenas relaciones interpersonales. Será seleccionada/o y aprobada/o por la Junta Directiva.

Capítulo VI

Del Tribunal de Honor

Arto. 24.—El Tribunal de Honor estará integrado por cinco Miembros, uno de ellos con carácter de Presidente, y otro de Secretario, electo por la Asamblea General en la misma sesión y forma en que se elija a la Junta Directiva, y su período es el mismo que ella.

Arto. 25.—Corresponde al Tribunal de Honor elaborar el Código de Ética Profesional, coordinar y vigilar la conducta de sus asociados, con facultad de investigar cualquier acto que afecte el correcto y digno ejercicio de la profesión; dándole la oportunidad de justificarse al profesional afectado, y pasar lo actuado a la Junta Directiva, que será el Organismo competente de tomar una decisión, al tenor de lo dispuesto en la Ley de Regulación del Ejercicio Profesional.

Capítulo VII

De los Capítulos Departamentales

Arto. 26.—Las Enfermeras/os responsables de las Instituciones de Salud a nivel regional están en la obligación, junto con un Miembro directivo, de promover la organización de éstas en Comités que las representen dentro de la Asociación, y su secuencia será:

- a) Citará a Asamblea General;
- b) Elegirá representantes a nivel departamental;
- c) Las personas electas tendrán que abocarse con la Directiva de la Asociación y tomar su representatividad.

Arto. 27.—El Capítulo Departamental estará constituido por tres (3) Miembros de los cuales uno será el coordinador y los otros colaboradores.

El período será de dos (2) años para cada uno de los Miembros. La elección del Coordinador de los Capítulos será en los años pares, y en los años impares los colaboradores.

Las funciones del Coordinador/a serán:

- a) Una vez electo/a tendrá que abocarse con la Directiva de la Asociación y mantener comunicación permanente;
- b) Su asistencia es obligatoria a las Asambleas, pudiendo, cuando sea necesario, nombrar representante dentro del mismo Capítulo;
- c) Tendrá obligación de comunicar lo acordado en reuniones y Asambleas a la base;
- d) Elaborar Plan de Trabajo en coordinación con la Directiva Central;
- e) Tendrá que comunicar a la Directiva todo programa y actividad a realizar;
- f) Podrá recibir asesoría cuando lo solicite o la Asociación lo considere necesario;
- g) Es responsabilidad del Delegado/a a velar por la Asociación, de todos sus Miembros y por el cumplimiento de sus Estatutos, Reglamentos y Código de Ética Profesional;
- h) Promover actividades educativas en coordinación con la Asociación "Colegio de Enfermeras/os Nicaragüenses".
- i) Asignar y controlar funciones específicas y generales de sus colaboradores.

Capítulo VIII

De las Comisiones de Trabajo

Arto. 28.—Los Miembros que conforman estas Comisiones serán electos en Asamblea General y constarán de 5 Miembros; tendrán su reglamento interno con el cual se regirán, debiendo ser aprobado previamente por la Junta Directiva de la Asociación.

Las Comisiones de Trabajo serán:

- a) Comité de Becas y Educación Continua;
- b) Comité Socio-Cultural;
- c) Comité Pro-Mantenimiento y Ornamentación.

Capítulo IX

Arto. 29.—Funciones del Comité de Beca y Educación Continua: .

- a) Encuestar anualmente dentro de los Asociados, temas de interés y promover talleres de actividades educativas de acuerdo a las necesidades de Salud;
- b) Seleccionará comisiones para trabajar en temas científicos a exponerse a nivel nacional;
- c) Promoverá y asesorará eventos científicos en relación directa con la oficina de investigación del MINSA;
- d) Seleccionará candidatos a becas;
- e) Gestionará ante el MINSA, Instituciones Nacionales y Extranjeras, la promoción de becas;
- f) Solicitará al becario informe de las actividades realizadas;
- g) Gestionará la adquisición de libros dentro y fuera del país para la formación de la biblioteca.

Arto. 30.—FUNCIONES DEL COMITE SOCIO-CULTURAL

- a) Será responsable del Boletín Científico que sirva de órgano informativo de las actividades de la Asociación y como medio de enriquecimiento profesional, el cual será publicado trimestralmente y dará a conocer las conclusiones de las Asambleas.
- b) Promoverá la presentación de los eventos científicos técnicos que se desarrollarán a nivel nacional;
- c) Promoverá intercambio de actividades a nivel de Enfermería en Centroamérica;
- d) Será responsable de las actividades del mes de Mayo, en que se celebra el Día Internacional de la Enfermera;
- e) Planeará una o más actividades Socio-Culturales al año.

Arto. 31.—FUNCIONES DEL COMITE PROMANTENIMIENTO Y ORNAMENTACION

- a) Será responsable de Construcción, Mantenimiento, Ornamentación y Administración de los bienes raíces de la Asociación;
- b) Se coordinará con la Junta Directiva para mantener al día los impuestos fiscales;
- c) Se coordinará con el Comité Socio-Cultural y otros Comités para las diferentes actividades, como el de hacer llegar fondos;
- d) Elaborará Plan Anual de Trabajo y lo presentará a la Directiva;
- e) Rendirá informe de las actividades realizadas en Asamblea;
- f) Rendirá por escrito informe trimestral a la Junta Directiva;
- g) Será responsable de la construcción y mantenimiento de las bóvedas en el Terreno del Cementerio para las Enfermeras/os que fallezcan;

- h) Mantendrá la Casa-Oficina de la Asociación en óptimas condiciones para proporcionar un local adecuado para las actividades del gremio;
- i) Gestionará la construcción dentro de los terrenos de la Asociación, como parques deportivos, etc.

Capítulo X

De los Miembros Asociados

Arto. 32.—Puede ser miembro de la Asociación todo ciudadano nicaragüense que ostente el título de Enfermero/a. Los extranjeros podrán ser miembros cuando llenen los requisitos establecidos en el Arto. 8o. de la Ley de Regulación de Ejercicio Profesional.

Arto. 33.—DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

- a) Son deberes de cada miembro asociado:
- Conocer y cumplir los Estatutos de la Asociación.
 - Mantener constante divulgación de los Estatutos de la Asociación.
 - Mantener los valores de la profesión, enfocando los problemas de enfermería analíticamente.
 - Mantener elevado el nivel científico técnico, de acuerdo a los avances de enfermería.
 - Cumplir con los acuerdos tomados en Asamblea y Junta Directiva.
 - Ser leal a la profesión y a lo que ella lo demanda.
 - Ser fiel a los intereses de la nación.
 - Estar sujeto a lo acordado en la Ley de Regulación del Ejercicio Profesional y a lo que se acordare en el seno del CNP.
- b) Son derechos de cada miembro asociado:
- Elegir y ser electo democráticamente para los cargos representativos de la Asociación.
 - Optar a becas para asistir a Congresos, Seminarios y cursos de especialización a nivel nacional e internacional.
 - Ser promovido para optar a premios y reconocimientos por su labor profesional, científico, técnico y humanitaria en beneficio de nuestro pueblo.
 - Obtener las condiciones necesarias que le permitan procurarse una vida digna.
 - Alcanzar los niveles superiores de educación formal mediante la capacitación en centros de estudio nacionales o extranjeros o mediante cursos especiales adecuados a sus condiciones de trabajo.
 - Obtener las facilidades necesarias que le permitan el adecuado ejercicio de su profesión.

Capítulo XI

De los Registros de la Asociación

Arto. 34.—Formará parte del registro exclusivo de la Asociación "Colegio de Enfermeras/os Nicaragüenses" toda papelería emitida y remitida a nombre de la Asociación, así como:

- a) Los Estatutos de la Asociación "Colegio de Enfermeras/os Nicaragüenses".
- b) Un libro de Registro;
- c) El Archivo General de las pertenencias de la Asociación;
- d) Tarjetas de control de cuotas;
- e) Expedientes personales de los asociados/as;
- f) Un álbum de acontecimientos especiales.

Capítulo XII

Del Patrimonio de la Asociación

Arto. 35.—Será patrimonio de la Asociación "Colegio de Enfermeras/os Nicaragüenses":

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que se recauden;
- b) El mobiliario y equipo que existe en su poder;
- c) Biblioteca;
- d) Las cuentas bancarias;
- e) Los aportes por multas aplicadas en base a los Estatutos de la Asociación;
- f) Las donaciones y herencias;
- g) El terreno y su construcción;
- h) La Casa-Oficina de la Asociación "Colegio de Enfermeras/os Nicaragüenses".
- i) Todo lo que se adquiera en lo sucesivo bajo su nombre.

Publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial. Managua, veintisiete de Enero de mil novecientos ochenta y tres. — "AÑO DE LUCHA POR LA PAZ Y LA SOBERANÍA". — Carlos Argüello G., Ministro de Justicia.

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 2464 — R/F 0622485 — Valor ₡ 150.00
Diez de la mañana tres Junio próximo, local este Juzgado vendase al martillo: Camión Mazda de Tina, cuatro cilindros, Diesel, tres y media toneladas.

Base Cien Mil Córdobas.
Ejecuta: INSSBI a Aserrío Santa Ana.
Posturas: Estricto Contado.
Dado Juzgado Civil Distrito León, seis Mayo mil novecientos ochentitrés. — Sara María Nuñez M. 3 1

Reg. No. 2478 — R/F 0657856 — Valor ₡ 225.00
Once mañana tres Junio corriente año, lugar este Juzgado subastarse lote Número ciento cuarentinueve Residencial Satélite Asososca de 2,850.93 vrs²; e Inscrito bajo Número 53,186; Tomo 1,219; Folio 217; Asiento Primero, Sección Derechos Reales Registro Público este Departamento.

Base Subasta: ₡ 128.810.89 mas intereses corrientes, moratorios y costas del juicio.
Posturas: Estricto Contado.
Ejecuta: Banco Nicaragüense a Alfredo Alvarado Pallavicini.
Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. — Man-

gua, doce de mayo de mil novecientos ochenta y tres. — Guadalupe Cornejo de López, Secretaria.

3 1

Reg. No. 2580 — R/F 0657887 — Valor ₡ 75.00

Cuatro de la tarde tres de Junio próximo, subastárase en este Juzgado al martillo veintidós punto veintidós acciones de INCOSA (Inversiones Comerciales, S. A.) y Cien acciones de Crédito, S. A. con Acción Número 164.

Ejecuta: Banco de América a Juan de Dios Pastora.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito de Managua a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y tres. — Luz Marina Vásquez Mejía, Juez Segundo Civil de Distrito de Managua.

1

Reg. No. 2607 — R/F 0665562 — Valor ₡ 300.00

Diez de la mañana del día 14 de Junio Cte. año, local este Juzgado, subastarse lote de terreno, ubicado en Reparto Pancasan III Etapa, identificado como lote No. 48. con Area 900.25 Vr2 y linda: Norte: Lote No. 49. Sur: Lote No. 47, Este: calle San Lucas y Oeste: Lotes No. 36 y 37. Inscrita bajo No. 73,631, Tomo 1,254, Folio 280, Asiento Iro. Sección Derechos Reales, Registro Público de Managua.

Ejecuta: Banco de la Vivienda de Nicaragua a Salvador Quintanilla Vanegas.

Base de la Subasta: ₡ 93.015.00 (Estricto Contado).

Dado en el Juzgado Primero Civil Distrito Managua, a los diez días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y tres. — Dra. Norma Penzke Parrales, Juez 1o. Civil Distrito Managua.

3 1

Títulos Supletorios

Reg. No. 2429 — R/F 0303195 — Valor ₡ 75.00

Melvin Downs de Hodgson solicita supletorio inmueble Corn Island, lindando: Norte, Hazel Watter; Sur, Wordsworth Morgan; Este, Alva Hooker; Oeste, Marie Downs.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Bluefields, Abril doce mil novecientos ochenta y tres. — Juan Malespín, Secretario.

3 1

Reg. No. 2425 — R/F 0582127 — Valor ₡ 75.00

José Esteban López Calix, solicita supletorio urbano, Somoto; Norte, Lázaro Aguirre; Sur, Cristino Izaguirre; Oriente, Braulia Zepeda; Occidente, María Martínez, mediando calle.

Opónganse.

Juzgado Local Somoto, dos Mayo mil novecientos ochentitrés. — María Teresa Cruz, Sria.

3 1

Reg. No. 2427 — R/F 0531520 — Valor ₡ 150.00

Porfirio y Alejandro López Ruiz, solicitan supletorio urbano El Rosario Carazo, linda: Norte, Gregoria Ruiz; Oriente, Gregoria Ruiz y Mercedes Téllez Tiffer; Poniente, calle pública.

Opóngase.

Juzgado Civil de Distrito. — Jinotepe, siete Mayo mil novecientos ochentitrés. — Alf. Zapata López, Srio.

3 1

Reg. No. 2428 — R/F 0426369 — Valor ₡ 150.00

Victorina Aráuz de Tinoco, solicita Título supletorio, casa y solar urbano; Norte, Luis Meza; Sur, Douglas Rivera; Oriente: Mamerto Herrera Molina, calle en medio; Occidente, Sara Flores.

Opóngase.

Dado Juzgado Local Unico, La Concordia,

veintiseis de Abril de mil novecientos ochenta y tres. — Antenor Zeledón, Juez Local, — Ireneo Rodríguez M. Secretario.

3 1

Reg. No. 2430 — R/F 0531665 — Valor ₡ 75.00

Henry Peña Pérez, Alba Ruiz Alisaga solicitan supletorio urbano Santa Teresa; Norte, Este calle; Sur, Alejandro Cortez; Oeste, Alfonso Conde.

Opónganse.

Juzgado Distrito. — Jinotepe Abril veintisiete ochentitrés. — Alfredo Zapata.

3 1

Reg. No. 2441 — R/F 0655711 — Valor ₡ 150.00

Henri L. Rios Quezada. Solicita Título supletorio predio urbano, Rama; linda Norte: calle Pública, Sur: Edmundo Herrera y María Zambrano; Este: Predio vacío de TELCOR y Oeste: Lidia Vda. de Chow.

Interesados opónganse.

Dado en el Juzgado Unico de Distrito de ciudad Rama, de lo Civil, diez de Mayo de mil novecientos ochenta y tres. — Esperanza Rodríguez S, Sria.

3 1

Reg. No. 2443 — R/F 0543120 — Valor ₡ 75.00

Bismarck Ayala Barbosa, solicita supletorio rural limitado: Norte: Teofilo Cano; Sur, Celia Chávez; Oriente, Arnulfo Espinoza; Poniente, Francisco Salinas Comarca Veracruz Diriomo.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. — Granada veintisiete Abril mil novecientos ochentitrés. — Ana López, Secretaria.

3 1

Reg. No. 2431 — R/F 0531664 — Valor ₡ 75.00

Anita Cruz Madrigal, solicita supletorio Los Potrerillos; Norte: Eusebia Cruz; Sur: Lino Madrigal, Oriente: Humberto Cruz, Poniente: camilino.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito, Jinotepe, abril doce mil novecientos ochentitrés. — Alf. Zapata.

3 1

Citación de Procesado

Reg. 106

Por primera vez cito y emplazo al procesado Wilfredo Escalante, mayor de edad, soltero, obrero y de este domicilio, para que comparezca dentro del término de quince días al Local del Juzgado Segundo de Distrito del Crimen de la ciudad de Chinandega, a defenderse en la causa que se le instruye como autor del delito de Lesiones en perjuicio de María Azucena Guzmán Canales, doméstica, Freddy Estanislao Torres Rico, estudiante y Lino Antonio Martínez Cuadra, obrero, todos mayores de edad, solteros y del domicilio de Chichigalpa, bajo apercibimientos de elevar la causa a plenario, declararlo rebelde y nombrarle defensor de oficio.

Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de ordenar su captura y a los particulares la de denunciar el lugar donde se esconde.

Dado en el Juzgado Segundo de Distrito del Crimen de la ciudad de Chinandega, a los seis días de mayo de mil novecientos ochenta y tres. — Dr. Alfredo Portillo Herrera, Juez Segundo de Distrito del Crimen, Chinandega.

1